

IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD DE JULIO ALFREDO ZABALA VS. LUZ DARY GUEVARA DIAZ. RAD: 2021-00140-00.

Javier Augusto Escobar Varon <javierescobar20@hotmail.com>

Vie 16/09/2022 15:27

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Lerida <j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: julio.zabala@correo.policia.gov.co <julio.zabala@correo.policia.gov.co>;jennifer olaya

<paulaviloria@derechoypropiedad.com>

SEÑOR JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE LERIDA TOLIMA:

JAVIER AUGUSTO ESCOBAR VARON, Curador Ad-Litem designado dentro del proceso de la referencia, me permito enviar al juzgado la contestación de la demanda, dentro del término legal. igualmente envió copia de esta contestación al demandante y a su apoderada.

Favor confirmarme el recibido.

Atentamente,

JAVIER AUGUSTO ESCOBAR VARON

C.C.No.14.270.162 de Armero.

T.P. No.49.090 del C.S.J.

Dr.JAVIER AUGUSTO ESCOBAR VARÓN

Abogado

Especialización en Derecho Probatorio

Asuntos: Civil, Penal, Laboral, Familia y Administrativo

SEÑOR

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE LERIDA TOLIMA

E.

S.

D.

REF: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD DE JULIO ALFREDO ZABALA CONTRA LUZ DARY GUEVARA DIAZ. RAD: 2021- OO140.

JAVIER AUGUSTO ESCOBAR VARON, Curador Ad-Litem designado dentro del proceso de la referencia, me permito dar contestación a la demanda, dentro del término legal correspondiente, teniendo en cuenta que la demanda me fue notificada el día 19 de agosto de 2022, contestación que efectúo de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

- 1.- El Primer hecho de la demanda, no me consta por lo tanto debe ser probado por la parte demandante, e igualmente me atengo a lo que se pruebe con respecto a este hecho en la prueba documental presentada en la demanda.
- 2.- El Segundo hecho de la demanda, como se apoya en una prueba documental como es la escritura pública No.3267 del 29 de agosto de 2009, de la Notaría 17 del Círculo de Bogotá, me atengo al valor probatorio que legalmente le corresponda a dicho documento, que le dé el Señor Juez.
- 3.- El Tercer hecho de la demanda, es cierto según se desprende del registro civil de nacimiento aportado como prueba con la demanda.
- 4.- El Cuarto hecho de la demanda, me atengo a lo que resulte probado en el proceso con la prueba documental correspondiente que ha aportado la parte demandante.
- 5.- El Quinto hecho de la demanda, me atengo a lo que resulte probado en el proceso con la prueba documental correspondiente que ha aportado la parte demandante.
- 6.- El Sexto hecho de la demanda, no me consta por tal circunstancia debe ser probado por la parte demandante.
- 7.- El Séptimo hecho de la demanda, no me consta por tal circunstancia debe ser probado por la parte demandante.

Dr.JAVIER AUGUSTO ESCOBAR VARÓN

Abogado

Especialización en Derecho Probatorio

Asuntos: Civil, Penal, Laboral, Familia y Administrativo

-2-

8.- El Octavo hecho de la demanda, me atengo al valor probatorio que legalmente le corresponda al documento que respalda este hecho y que es aportado por la parte demandante al proceso.

9.- El Noveno hecho de la demanda, no me consta, por tal circunstancia debe ser probado por la parte demandante.

Después de analizados en su totalidad los hechos de la demanda, debo manifestar que no existe claridad con respecto a la fecha en que el demandante tuvo conocimiento de que la menor no es su hija biológica o por lo menos de que sospechaba de que el no era su padre, por tal circunstancia esta situación hay que aclararla en el proceso para efectos de determinar si existe o no la prescripción o caducidad de la acción.

A LAS PRETENSIONES

A las pretensiones de la demanda debo manifestar que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, después de practicadas en legal forma las pruebas.

EXCEPCION DE PRESCRIPCION Y/O CADUCIDAD DE LA ACCION

Teniendo en cuenta que, dentro de los hechos de la demanda, no existe claridad con respecto a la fecha en que el demandante tuvo conocimiento de que la menor no es su hija biológica o por lo menos de que sospechaba de que el no era su padre, es por lo que propongo la excepción de prescripción y/o caducidad de la acción, para que si a través del proceso determina que la demanda fue presentada después de 140 días de conocimiento o sospecha del demandante de que la menor no es su hija biológica, se proceda a declarar esta excepción, esto con el finde proteger los derechos fundamentales de la menor.

PRUEBAS

Solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

1.- Los documentos, aportados con la demanda.

2.- Se decrete interrogatorio de parte al demandante JULIO ALFREDO ZABALA AGUILAR, con el fin de establecer los hechos de la demanda, su

Dr.JAVIER AUGUSTO ESCOBAR VARÓN

Abogado

Especialización en Derecho Probatorio

Asuntos: Civil, Penal, Laboral, Familia y Administrativo

-3-

contestación y excepción propuesta, el cual le formularé dentro de la oportunidad legal correspondiente.

3.- Se ordene la práctica de ADN para que le sea practicada al demandante, a la menor PAULINA ZABALA GUEVARA y de ser posible a la madre demandada LUZ DARY GUEVARA DIAZ, a fin de establecer la paternidad de si es o no es hija del demandante, para lo cual solicito que para la práctica de la misma se oficie al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que señale el Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los relacionados en la demanda, y todo lo que tenga que ver con la paternidad e impugnación de la paternidad.

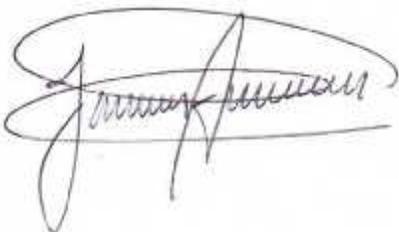
NOTIFICACIONES

A la parte demandante en la dirección anotada en la demanda.

A la parte demandada a través del suscrito Curador Ad-Litem en la Calle 57 No.4 A-56 Torreón de Piedra Pintada Etapa 2 Torre A apto.1003. de Ibagué, celular: 311.4441176 – 315.621913, correo electrónico: javierescobar20@hotmail.com

de esta manera dejo contestada la demanda.

Atentamente,



JAVIER AUGUSTO ESCOBAR VARON
C.C.No.14.270.162 de Armero.
T.P. No.49.090 del C.S.J.